

INFORME DE SECRETARÍA. Pasa a Despacho de la señora Jueza, la presente demanda Verbal de Pertenencia informando, que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda en tiempo oportuno. Sírvasse disponer. Manizales, 21 de octubre del 2020.

VANESSA SALAZAR URUEÑA

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1403

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA

Demandante: MARÍA TRINIDAD LORA JIMÉNEZ

Demandado: LUIS BUITRAGO VILLEGAS – BELÉN QUINTERO DE BUITRAGO – GLORIA NANCY GIRALDO PÉREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 170014003005-2020-00351-00

I. ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el suscrito despacho a resolver sobre la admisión de la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** promovida por la señora **MARÍA TRINIDAD LORA JIMÉNEZ** a través de apoderado judicial contra los señores **LUIS BUITRAGO VILLEGAS, BELÉN QUINTERO DE BUITRAGO, GLORIA NANCY GIRALDO PÉREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

II. CONSIDERACIONES

1. Se pretende en la demanda que se declare por la vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que la señora Lora Jiménez de ha adquirido el derecho de dominio o propiedad del bien inmueble Urbano cuyo folio de matrícula inmobiliaria es **100-45999**, localizado en el "BARRIO LA NUBIA III, DE LA CIUDAD DE MANIZALES, CASA DE HABITACIÓN DISTINGUIDA CON EL No. 2821, Manzana Q, UBICADO EN LA carrera 35 numero. 106-33"

2. Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y ss, y 375 del C.G.P.

c) En razón del lugar de ubicación del bien y el avalúo del mismo, este despacho es competente para conocer de la presente acción.

d) Se le impartirá el trámite respectivo, con sujeción a los ordenamientos de los artículos **368 y ss 375 y ss del Código General del Proceso**.

e) Complementariamente se ordenará la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el número de matrícula **100-45999**.

f) De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien aquí demandado, así como de los señores **LUIS BUITRAGO VILLEGAS, BELÉN QUINTERO DE BUITRAGO** toda vez que la parte demandante manifiesta no conocer su domicilio ni dirección electrónica. Dicho trámite se efectuará a cargo del demandante con sujeción a lo señalado en el numeral 7 del artículo atrás citado.

g) De la misma forma, se ordenará citar al **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y/o INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA** como acreedor hipotecario, comoquiera que así se desprende de la anotación No. 12 del certificado de tradición adosado al proceso; lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

h) Así mismo se ordenará a la demandante fijar una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite que deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportará fotografías en las que se observe el contenido de la misma; dicha valla deberá contener los datos que establece el numeral

7 del artículo 375 ibídem, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma en cita.

i) Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, de considerarlo pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

j) Se ordenara **OFICIAR** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**, a fin de que informen si el bien objeto de usucapión, esto es el identificado con **folio de matrícula inmobiliaria No. 100-45999**, se encuentra en zona de reserva forestal, a la **UNIDAD DE RENTAS** del Municipio, para que informen si el predio objeto del presente proceso es de propiedad del ente territorial y a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES** para que informe si el bien inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de riesgo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por la señora **MARÍA TRINIDAD LORA JIMÉNEZ** a través de apoderado judicial contra los señores **LUIS BUITRAGO VILLEGAS, BELÉN QUINTERO DE BUITRAGO, GLORIA NANCY GIRALDO PÉREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

SEGUNDO: se **ORDENA** la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el número de matrícula **100-45999**.

TERCERO: EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS Y** que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir en la forma y términos establecidos en el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, así como a los señores **LUIS BUITRAGO VILLEGAS, BELÉN QUINTERO DE BUITRAGO** demandados dentro del presente trámite.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.)

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante **fijar una VALLA** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite que deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportar fotografías en las que se observe el contenido de la misma; dicha valla deberá contener los datos que establece el numeral 7 del artículo 375 ibídem, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma en cita.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: OFICIAR a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**, a fin de que informen si el bien objeto de usucapión, esto es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-45999**, se encuentra en zona de riesgo o de reserva forestal, y a la **UNIDAD DE RENTAS DEL MUNICIPIO**, para que informen si el predio objeto del presente proceso es de propiedad del ente territorial.

NOVENO: CITAR en calidad de acreedor hipotecario al **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y/o INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA** de conformidad con lo regulado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 107 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 22 de octubre del 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria